



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2020-00111-00

Socorro, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, adelantado por **ELBER ALONSO CORZO GALVIS**, en contra de **HILARIO PEÑA SUAREZ y DAYSI PICO PORRAS**, radicado al Nr. 2020-00111-00, para decidir sobre la terminación del mismo, por pago total de la obligación y costas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que por auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor de **ELBER ALONSO CORZO GALVIS** en contra de **HILARIO PEÑA SUAREZ y DAYSI PICO PORRAS**, en estos términos:

**“...PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, a favor del señor **ELBER ALONSO CORZO GALVIS**, y en contra de **HILARIO PEÑA SUAREZ y DAYSI PICO PORRAS**, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberá pagar al ejecutante las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)**, cantidad que deberán pagar los ejecutados dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites de usura, a partir del 02 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en su oportunidad.



**“SEGUNDO:** Dese a esta demanda el trámite indicado en el artículo 430 y S.S. del Código General del Proceso.

**“TERCERO:** Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

**“CUARTO:** Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**“QUINTO:** Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

**“SEXTO:** Téngase al Dr. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, abogado portador de la C.C. No. 91.109.963 expedida en el Socorro y T.P. No. 247.732 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda...”

Por auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), se decretó el embargo sobre los siguientes bienes:

**“1º.-** Decretar el embargo y secuestro sobre el siguiente bien denunciado como de propiedad de los demandados HILARIO PEÑA SUAREZ C.C. No. 91.108.219 y DAISY PICO PORRAS, C.C. No. 27.944.971, sobre los siguientes bienes:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural denominado “VILLA MARGARITA” ubicado en la vereda Quebradas del municipio de Socorro Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-36793 de la Oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro Santander, el cual es de propiedad del ejecutado HILARIO PEÑA SUAREZ, identificado con la cedula No 91.108.219.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano denominado “Predio Urbano Apartamento 201 segundo piso carrera 16 N° 13-59” del municipio de Socorro Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-38247 de la Oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro Santander, el cual es de propiedad de los ejecutados HILARIO PEÑA SUAREZ, identificado con la cedula No 91´108.219 y DAISY PICO PORRAS identificada con la cedula No 37´944.971.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano denominado “Predio Urbano Local 102 primer piso carrera 16 N° 13-55” del municipio de Socorro Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-38246 de la Oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro Santander, el cual es de propiedad de los ejecutados HILARIO PEÑA SUAREZ, identificado



con la cedula No 91´108.219 y DAISY PICO PORRAS identificada con la cedula No 37´944.971.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición de cada uno de los bienes con destino al presente proceso.

**2º.-** Una vez registrado el embargo, se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

**3º.-** Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositadas o en lo futuro se depositen en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, empresariales, CDTs y cualquier otro título bancario a nombre o cuya titularidad esté en cabeza del ejecutado HILARIO PEÑA SUAREZ, identificado con la cedula No 91´108.219, en las siguientes entidades Bancarias:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co).
2. BANCO BBVA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)
3. BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
4. BANCO POPULAR SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)
5. COOPERATIVA COOMULDESA SUCURSAL SOCORRO. Email: [coomuldesa@coomuldesa.com](mailto:coomuldesa@coomuldesa.com).
6. BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL SOCORRO. [notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:notificacionesjudiciales@litigando.com) y [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co).
7. FINANCIERA COMULTRASAN SUCURSAL SOCORRO [financiera@comultrasan.com.co](mailto:financiera@comultrasan.com.co) [servicioalcliente@comultrasan.com.co](mailto:servicioalcliente@comultrasan.com.co).

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al Gerente de las entidades bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la medida de embargo y proceda a retener los dineros embargados y hasta un monto de \$300.000.000.oo y ponerlos a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, cuenta No. 687552031002.

ADVIRTASELE a los señores gerentes de las entidades bancarias antes citadas, que las medidas de embargo y retención antes decretadas, procederán, solamente, sobre aquellos bienes o recursos que no tengan el carácter de inembargables según la ley. Para verificar lo anterior, los responsables del acatamiento de las órdenes de embargo y retención impartidas, deberán verificar la naturaleza de los recursos que le sean adeudados.

HÁGASE saber a los destinatarios de las órdenes de embargo y retención, que deberán poner oportunamente a disposición de este Juzgado y proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - OFICINA DEL SOCORRO (SANTANDER), No. 687552031002, los dineros producto de la orden de embargo señalada, y que de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.). La Medida se limita a la suma de \$300.000.000.oo.



4º.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o en lo futuro se depositen en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, empresariales, CDTs y cualquier otro título bancario a nombre o cuya titularidad esté en cabeza del ejecutado DAISY PICO PORRAS identificada con la cedula No 37'944.971, en las siguientes entidades Bancarias:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co).
2. BANCO BBVA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)
3. BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
4. BANCO POPULAR SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)
5. COOPERATIVA COOMULDESA SUCURSAL SOCORRO. . Email: [coomuldesa@coomuldesa.com](mailto:coomuldesa@coomuldesa.com).
6. BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL SOCORRO. [notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:notificacionesjudiciales@litigando.com) y [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co).
7. FINANCIERA COMULTRASAN SUCURSAL SOCORRO [financiera@comultrasan.com.co](mailto:financiera@comultrasan.com.co) servicio.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al Gerente de las entidades bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la medida de embargo y proceda a retener los dineros embargados y hasta un monto de \$300.000.000.oo y ponerlos a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, cuenta No. 687552031002.

ADVIRTASELE a los señores gerentes de las entidades bancarias antes citadas, que las medidas de embargo y retención antes decretadas, procederán, solamente, sobre aquellos bienes o recursos que no tengan el carácter de inembargables según la ley. Para verificar lo anterior, los responsables del acatamiento de las órdenes de embargo y retención impartidas, deberán verificar la naturaleza de los recursos que le sean adeudados.

HÁGASE saber a los destinatarios de las órdenes de embargo y retención, que deberán poner oportunamente a disposición de este Juzgado y proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - OFICINA DEL SOCORRO (SANTANDER), No. 687552031002, los dineros producto de la orden de embargo señalada, y que de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.). La Medida se limita a la suma de \$300.000.000.oo.

A efectos de que se registraran las medidas, se libraron los oficios respectivos. La oficina de registro de Instrumentos Públicos del Socorro, tomo nota de la medida de embargo y la comunicó a este Juzgado. Así mismo algunas entidades bancarias reportaron que se tomó nota de la medida de embargo.



Por auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se decretó el embargo sobre el siguiente bien:

“...1º.- Decretar el embargo, del 100% de los derechos herenciales de que es titular la señora DAYSI PICO PORRAS, C.C. No. 37.944.971, y/o de los bienes y derechos que en la partición se le llegaren a adjudicar, dentro del proceso de sucesión de la causante HELIODORA PORRAS URIBE (q.e.p.d.), la cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, bajo el radicado N° 2019-00599-00.

2º.- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para que se sirva tomar nota de la medida de embargo y para este proceso Radicado al No. 2020-00111-00...”

Se libró el oficio 0123 del 17 de marzo de 2021, para efectos del registro de la medida al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga.

Encontrándose el proceso en este estado, el demandado allegó memorial comunicando al Juzgado que hizo la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$269.215.583,33, pidiendo la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), se puso en conocimiento de la parte ejecutante la petición elevada por el demandado.

El apoderado del demandante se pronunció frente al memorial presentado por el demandado, allegó la liquidación y manifestó:

“... De esta manera resulta absolutamente claro que la cifra consignada no cubre ni siquiera el valor actual del crédito ejecutado, ni tampoco se encuentra cubriendo el valor de las costas y de las agencias en derecho causadas por cuenta de esta ejecución, por tal razón solicito al despacho que la cifra consignada se tenga en cuenta solo como un abono, no como el pago total del crédito, costa y agencias en derecho.

Por tal razón solicito al despacho ordenar a la parte demandada aumentar el valor de la liquidación por la diferencia existente entre la cifra consignada y el valor de la liquidación que acabo de presentar, más la cifra que el despacho tase por costas causadas, para las que al momento de su tasación solicito tener en cuenta además de las gestiones realizadas, la concreción de las medidas cautelares practicadas, las cuales fueron las que dieron lugar a que el demandando esté hoy cancelando al



menos parcialmente la obligación, pago que efectuó pasados los cinco días siguientes a la notificación del auto de apremio ejecutivo...”

Con fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió memorial del apoderado del demandante coadyuvado por el demandado Hilario Peña Suarez, en el que informan:

“FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en el Socorro Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.963 expedida en Socorro Santander, abogado portador de la Tarjeta profesional No. 247.732 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso como apoderado de la parte demandante muy respetuosamente solicito al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho, de igual forma solicito el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron y practicaron en este proceso, la entrega de los depósitos judiciales que se realizaron y se encuentran en la cuenda del despacho.

La anterior petición es coadyuvada por el ejecutado, señor HILARIO PEÑA SUAREZ. Las partes en los términos del artículo 119 del CGP, renuncian al término de ejecutoria del auto que acepte la presente petición...”.

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron inscritas.

Igualmente se Ordena la entrega al demandante de los dineros que fueron consignados por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario del Socorro, a donde se libraré la orden respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,



## RESUELVE:

**1º.- DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, adelantado por **ELBER ALONSO CORZO GALVIS**, en contra de **HILARIO PEÑA SUAREZ y DAYSI PICO PORRAS**, radicado al Nr. 2020-00111-00, por pago total de la obligación, intereses y costas.

**2º.- ORDENAR** la cancelación del embargo y secuestro, que pesa sobre los siguientes bienes de propiedad de los demandados **HILARIO PEÑA SUAREZ** C.C. No. 91.108.219 y **DAISY PICO PORRAS**, C.C. No. 27.944.971, sobre los siguientes bienes:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural denominado “VILLA MARGARITA” ubicado en la vereda Quebradas del municipio de Socorro Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-36793 de la Oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro Santander, el cual es de propiedad del ejecutado **HILARIO PEÑA SUAREZ**, identificado con la cedula No 91.108.219.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano denominado “Predio Urbano Apartamento 201 segundo piso carrera 16 N° 13-59” del municipio de Socorro Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-38247 de la Oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro Santander, el cual es de propiedad de los ejecutados **HILARIO PEÑA SUAREZ**, identificado con la cedula No 91´108.219 y **DAISY PICO PORRAS** identificada con la cedula No 37´944.971.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano denominado “Predio Urbano Local 102 primer piso carrera 16 N° 13-55” del municipio de Socorro Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-38246 de la Oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro Santander, el cual es de propiedad de los ejecutados **HILARIO PEÑA SUAREZ**, identificado con la cedula No 91´108.219 y **DAISY PICO PORRAS** identificada con la cedula No 37´944.971.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición de cada uno de los bienes con destino al presente proceso.

**3º.- ORDENAR** la cancelación del embargo y retención de los dineros que se encuentren depositadas o en lo futuro se depositen en las cuentas bancarias



de ahorro, corrientes, empresariales, CDTs y cualquier otro título bancario a nombre o cuya titularidad esté en cabeza del ejecutado HILARIO PEÑA SUAREZ, identificado con la cedula No 91'108.219, en las siguientes entidades Bancarias:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co).
2. BANCO BBVA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)
3. BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
4. BANCO POPULAR SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)
5. COOPERATIVA COOMULDESA SUCURSAL SOCORRO. . Email: [coomuldesa@coomuldesa.com](mailto:coomuldesa@coomuldesa.com).
6. BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL SOCORRO. [notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:notificacionesjudiciales@litigando.com) y [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co).
7. FINANCIERA COMULTRASAN SUCURSAL SOCORRO [financiera@comultrasan.com.co](mailto:financiera@comultrasan.com.co) [servicioalcliente@comultrasan.com.co](mailto:servicioalcliente@comultrasan.com.co).

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la medida de la medida de embargo y retención de los dineros que le fue comunicada con **oficios 895 a 901 del 10 de diciembre de 2020**.

**4º.- ORDENAR** la cancelación del embargo y retención de los dineros que se encuentren depositadas o en lo futuro se depositen en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, empresariales, CDTs y cualquier otro título bancario a nombre o cuya titularidad esté en cabeza de la ejecutada DAISY PICO PORRAS identificada con la cedula No 37'944.971, en las siguientes entidades Bancarias:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co).
2. BANCO BBVA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)
3. BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
4. BANCO POPULAR SUCURSAL SOCORRO. Email: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)
5. COOPERATIVA COOMULDESA SUCURSAL SOCORRO. . Email: [coomuldesa@coomuldesa.com](mailto:coomuldesa@coomuldesa.com).



6. BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL SOCORRO.  
notificacionesjudiciales@litigando.com y  
notificacijudicial@bancolombia.com.co.
7. FINANCIERA COMULTRASAN SUCURSAL SOCORRO  
financiera@comultrasan.com.co servicio.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la medida de la medida de embargo y retención de los dineros que le fue comunicada con **oficios 902 a 908 del 10 de diciembre de 2020.**

**5º.-** Ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el 100% de los derechos herenciales de que es titular la señora DAYSI PICO PORRAS, C.C. No. 37.944.971, y/o de los bienes y derechos que en la partición se le llegaren a adjudicar, dentro del proceso de sucesión de la causante HELIODORA PORRAS URIBE (q.e.p.d.), la cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, bajo el radicado N° 2019-00599-00.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con **oficio 0123 del 17 de marzo de 2021.**

**6º.-** Ordenar la entrega al demandante de los dineros que fueron consignados por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario. Líbrese la orden respectiva.

**7º.-** Ejecutoriado este auto, ordenase el archivo del expediente, previas las constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**